

MODIFICACIÓN PUNTUAL
Nº 23.1

EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO

MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 23.1**TÍTULO COMPLETO:**

- Recalificación de unas parcelas de Suelo No Urbanizable de Común Rústico (SNU/RU) a Servicios Urbanos (S/U) para ampliación del vertedero municipal.

EMPLAZAMIENTO

- Partida de Foncalent (Sierra Mediana)

FASE PROCEDIMENTAL	ÓRGANO	DIARIO	Nº	FECHA
EXPOSICIÓN PÚBLICA	PLENO			12/07/2005
EXPOSICIÓN PÚBLICA (Publicación)		DOGV	5066	08/08/2005
EXPOSICIÓN PÚBLICA (Publicación)		Información		05/08/2005
APROBACIÓN PROVISIONAL	PLENO			24/01/2006
APROBACIÓN PROVISIONAL (Modificación de la Aprobación Provisional de 24/01/2006)	PLENO			20/02/2007
APROBACIÓN DEFINITIVA	CONSELLER			04/07/2007
APROBACIÓN DEFINITIVA (Publicación)		BOP	182	13/09/2007
APROBACIÓN DEFINITIVA (Publicación-Reseña)	CONSELLER	DOGV	5688	25/01/2008

52
000036**AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
SGP

Carlos Arteaga Castaño, Secretario General del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento,

CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de julio de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO que en sus partes dispositiva y expositiva, literalmente, dice:

**“1-2.6. MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 23-1 DEL PGOU:
RECALIFICACIÓN DE PARCELAS DE SNU/RU A S/U
PARA AMPLIACIÓN DEL VERTEDERO MUNICIPAL.
APROBACIÓN INICIAL Y EXPOSICIÓN PÚBLICA.”**

La Concejala de Urbanismo expone al Pleno de la Corporación lo siguiente:

Por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo se ha redactado la modificación puntual nº 23.1 del P.G.M.O., cuyo objeto es la Recalificación de unas parcelas de Suelo No Urbanizable de Común Rústico (SNU/RU) a Servicios Urbanos (S/U), para ampliar las instalaciones del actual vertedero municipal con una nueva planta de residuos sólidos, posibilitando con ello la expropiación de los terrenos.

El actual vertedero municipal de Alicante, que dispone de una planta de compostaje de residuos sólidos urbanos y un vertedero de inertes, tiene una superficie aproximada de 25 Ha, estando situado entre la Sierra de Foncalent y Sierra Mediana, en la llamada finca “Lo Bolini”. En estos momentos su capacidad hasta su finalización es de unos 6 meses para los RSU y unos 12 meses para inertes.

La localización del nuevo vertedero en una zona separada del actual parecía, en principio, descartable, dado el rechazo social que tiene la implantación de este tipo de instalaciones, por lo que se optó por terrenos que estuvieran lindando con la instalación actual.

El preceptivo proyecto de ejecución de la planta de tratamiento de residuos y vertedero de rechazos, así como el estudio de impacto ambiental, se remitieron a la Dirección General de Planificación y Gestión del Medio de la Conselleria de Medio Ambiente, que emitió Declaración de Impacto Ambiental favorable, de fecha 21 de mayo de 2003, condicionada a desplazar ligeramente el emplazamiento. Una vez realizada esta corrección, se obtiene resolución favorable del condicionado de la DIA favorable anterior, de fecha 22 de junio de 2004, garantizándose así la idoneidad de los terrenos elegidos.

Esta instalación tiene una superficie aproximada, junto con la planta de tratamiento, lagunas de decantación y de lixiviados de unas 25 Ha. Con estas características el vaso de vertido está dimensionado para almacenar el rechazo de la producción de residuos asimilables a urbanos generados en el término municipal de Alicante en los próximos 20 años, según las hipótesis del año 2000 que estimaban el 120.000 tm x año.

Los vertederos están calificados en el Plan General vigente como suelo dotacional de Servicios Urbanos (S/U), estando éstos definidos en el art. 103.1 de las Normas Urbanísticas, en el que se dice que los "servicios urbanos comprenden las actividades realizadas en edificios o instalaciones generalmente de titularidad pública, sin perjuicio de las concesiones administrativas que procedan, destinados a la previsión de diversos servicios a los ciudadanos, tales como Mercado de Abastos, Oficinas de la Administración, Cementerios, Defensa, Seguridad, Limpieza, Mataderos, Vertederos e instalaciones análogas".

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2004, acordó aprobar el proyecto de Modificaciones Puntuales nº 23 del PGM, para su elevación al Pleno de la Corporación. No obstante, dado que el expediente englobaba submodificaciones independientes y diferentes, se ha optado por desgajarlas.

El procedimiento aprobatorio de este expediente modificativo consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación provisional, y de la aprobación definitiva por la Conselleria de Territorio y Vivienda, según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

El acuerdo plenario de sometimiento a exposición pública de esta Modificación Puntual del PGM determinará la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición en aquellas zonas para las que el contenido de la presente Modificación suponga una variación del régimen urbanístico vigente, a tenor de lo establecido en el art 57.1.b de la L.R.A.U. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y,

como máximo, dos años a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

El órgano competente para resolver es el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por aplicación del art. 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y del art. 38.2 y de la Disposición Adicional Tercera de la L.R.A.U., requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

.....

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría –25 votos a favor (GP y GS) y 1 abstención (GEU)– adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Aprobar inicialmente y someter a exposición pública, por un plazo de un mes, la Modificación Puntual nº 23.1 del vigente Plan General Municipal de Ordenación, insertando edictos al respecto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un periódico de la ciudad.

Segundo. Con el resultado de la exposición pública, y los dictámenes e informes necesarios, volver a someter el expediente al Pleno de la Corporación para su aprobación provisional, si procede.”

Y para que conste, se extiende la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde- Presidente, en Alicante, a 15 de julio de 2005.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente


Luis Diaz Alperi



El Secretario General del Pleno


Carlos Arteaga Castaño

PLANIFICACIÓN DEL CURSO

Educación mantiene las mismas ayudas a inmigrantes para el doble de peticiones

El presupuesto para alumnado con problemas de integración apenas aumenta en 20.000 euros mientras los centros necesitados pasan de 107 a 187

VICTORIA BUENI

La Consejería de Educación apenas ha aumentado en 20.000 euros el presupuesto aprobado para dotar el curso que viene a los centros con alumnos que necesitan medidas educativas de apoyo para su plena integración, mientras el número de colegios e institutos con programas de acción compensatoria prácticamente se ha duplicado a consecuencia de la generalización de inmigrantes en los centros públicos.

Los directores dan más importancia a los recursos humanos que a la dotación económica

En la anterior convocatoria de ayudas para la educación compensatoria, programa en el que la consejería incluye tanto al alumnado con problemáticas sociales específicas derivadas de su entorno social y familiar como a los inmigrantes con dificultades para seguir la enseñanza en otro idioma y cultura distintos a los conocidos de antemano, el número de programas y acciones compensatorias que dotó Educa-

ción fue de 107. La convocatoria para el curso 2005-2006 ha incrementado este número hasta los 187 programas o acciones en colegios e institutos de la provincia. La dotación para cada una de las convocatorias oscila entre los 205.740 euros y los 228.930 del curso que viene, apenas 20.000 euros más. Como los centros a repartir se han duplicado y la cuantía económica no aumenta en la misma proporción, el aumento resulta en realidad en términos negativos para determinados centros.

No obstante los directores consultados al respecto dan más importancia a la dotación de recursos docentes añadidos para estas acciones suplementarias de apoyo con el alumnado, y también especifican en determinados casos que las mayores diferencias de dotación pueden venir dadas por la eliminación de los ciclos de Secundaria de los colegios por su traslado a los institutos.

Acción educativa singular
Por otra parte las dotaciones que se destinan a centros específicos CAES, de acción educativa singular, incluidas en la misma orden de ayudas para la Educación compensatoria que entró en vigor el año 2001, se han mantenido sin cambios prácticamente aunque el número de peticiones



El colegio San Roque de Alicante dispone de dos maestros de apoyo

haya disminuido de 21 a 17, incluidos los centros públicos y privados concertados.

La media de las ayudas para este tipo de colegios en la enseñanza pública es de 3.000 euros, mientras que para los centros con programas y acciones de compensatoria apenas superan los 1.000 euros de media.

El presupuesto que se destina

para los CAES privados es muy superior, pero desde la consejería especifican que se debe a que se incluye todo el material y docentes. Se trata de La Presentación de Alcoy, con 30.000 euros, Nazaret y Casa Larga de Alicante con 46.890 y 34.980 euros respectivamente y San José Obrero de Orihuela, que se incorporó en 2003, con 6.050 euros.

EL DATO

Un tercio más de profesorado para acciones de apoyo

■ Pese a que los recursos económicos destinados por la Consejería de Educación a los programas de acción compensatoria en los centros educativos apenas han variado en los últimos años, el número de maestros y profesores destinados a procurar la integración de los alumnos que devienen algún tipo de necesidad educativa suplementaria si se ha incrementado. Con respecto al año pasado los recursos humanos para estos programas han aumentado en un tercio, en concreto 33 maestros y profesores destinados a los mismos centros que presentan programas y acciones de actividades compensatorias. De estos docentes, 13 pertenecen a centros de Primaria y 20 a los institutos de Secundaria y se incorporarán en septiembre. Fuentes de la consejería señalan que es precisamente en el coste de este profesorado en el que se ha puesto el acento económico.

Los públicos CAES son San Roque, Centro de Recepción, Maestro López Soría, Virgen del Remedio, Gastón Castelló e Isla de Tabarca en Alicante. Párroco Francisco Mas de Crevillente, Luis Chorro y Miguel Hernández de Elche. Santa Teresa de Villena. El Castell de Villajoyosa, Virgen de la Puerta de Orihuela y Cuba de Torreveja.

AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA EDICTO

D. Manuel Zaragoza Aldeguer, Alcalde Acctal. del M.I. Ayuntamiento de Guardamar del Segura (Alicante).

HACE SABER: Que en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 5.055 (de fecha 22/07/05), apareció publicado Anuncio relativo a "Información pública del convenio de planeamiento y para la aplicación del Sector 20-2 "La Ciudadela", que en extracto es como sigue:

"Se somete a información pública, por plazo de 20 días, el convenio urbanístico entre el Ayuntamiento y la propietaria EL DORADO DE EUROPA, S.L. Durante dicho plazo, en el que el expediente podrá ser consultado en la Secretaría del Ayuntamiento, podrán formularse alegaciones a los efectos legalmente procedentes.

Corresponderá al Pleno de la Corporación la resolución de las alegaciones que se presenten y la ratificación, en su caso, del convenio".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guardamar del Segura, 2 de agosto de 2005
El Alcalde Acctal

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE gerencia municipal de urbanismo EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2005, acordó someter a exposición pública por plazo de un mes la Modificación Puntual número 23-1 del vigente Plan General Municipal de Ordenación.

- Recalificación de unas parcelas de Suelo No Urbanizable de Común Rústico (SNUM/RU) a Servicios Urbanos (S/U) para ampliación del vertedero municipal.

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 38 y concordantes de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, significando que durante el citado plazo de un mes, que se contará a partir de la fecha de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, se podrá examinar el expediente en la Oficina de Información Urbanística, sita en la calle de San Nicolás, número 2, de 9.00 a 14.00 horas, así como formular las alegaciones oportunas.

El acuerdo de exposición pública determinará la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición en aquellas zonas para las que el contenido de la presente Modificación suponga variación del régimen urbanístico vigente. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo, dos años a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Alicante, 26 de julio de 2005.

La Concejala de Urbanismo, Sonia Castedo Ramos.

El Vicesecretario, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE gerencia municipal de urbanismo EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2005, acordó someter a exposición pública por plazo de un mes la Modificación Puntual número 23-3 del vigente Plan General Municipal de Ordenación.

- Actualización de las referencias a legislación vigente en materia de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas. (art. 63).

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 38 y concordantes de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, significando que durante el citado plazo de un mes, que se contará a partir de la fecha de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, se podrá examinar el expediente en la Oficina de Información Urbanística, sita en la calle de San Nicolás, número 2, de 9.00 a 14.00 horas, así como formular las alegaciones oportunas.

El acuerdo de exposición pública determinará la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición en aquellas zonas para las que el contenido de la presente Modificación suponga variación del régimen urbanístico vigente. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo, dos años a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Alicante, 26 de julio de 2005.

La Concejala de Urbanismo, Sonia Castedo Ramos.

El Vicesecretario, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

000041



«

[Ir al inicio](#)

[« Vuelve a sumario](#)

DISPOSICIÓN

Número
DOGV: 5066

Fecha DOGV: 08.08.2005

Sección: V. OTROS ANUNCIOS

Subsección: A) ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Apartado: 1. TRÁMITES PROCEDIMENTALES DE LOS PLANES

Origen
inserción: Ayuntamiento de Alicante

Título inserción:

. Información pública de la modificación puntual número 23-1 del Plan General Municipal de Ordenación. [2005/F9157]

Texto de la inserción:

Información pública de la modificación puntual número 23-1 del Plan General Municipal de Ordenación. [2005/F9157]

El Pleno del ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2005, acordó someter a exposición pública por plazo de un mes la modificación puntual número 23-1 del vigente Plan General Municipal de Ordenación.

. Recalificación de unas parcelas de suelo no urbanizable de común rústico (SNU/RU) a servicios urbanos (S/U) para ampliación del vertedero municipal. Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 38 y concordantes de la Ley 6/1994, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, significando que durante el citado plazo de un mes, que se contará a partir de la fecha de la publicación de este edicto en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, se podrá examinar el expediente en la Oficina de Información Urbanística, sita en la calle de San Nicolás, número 2, de 09.00 a 14.00 horas, así como formular las alegaciones oportunas.

El acuerdo de exposición pública determinará la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición en aquellas zonas para las que el contenido de la presente modificación suponga variación del régimen urbanístico vigente. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo, dos años a partir de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Alicante, 26 de julio de 2005.. La concejala de Urbanismo: Sonia Castedo Ramos.
El vicesecretario: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

[« Vuelve a sumario](#)



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

PLENO DEL AYUNTAMIENTO

SESIÓN ORDINARIA – Nº 1/2006 (Nº 47 del Mandato)
FECHA: 24-ENERO-2006

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

GRUPO POPULAR

Alcalde-Presidente

Excmo. Sr. Don Luis Díaz Alperi

Concejales

Doña Sonia Castedo Ramos
Don Andrés Llorens Fuster
Don Pedro Romero Ponce
Doña Rosa Ana Cremades Cortés
Don Luis Concepción Moscardó
Don José Joaquín Ripoll Serrano
Don Miguel Valor Peidro
Doña Asunción Sánchez Zaplana
Don Juan Manuel Zaragoza Mas
Doña Marta García-Romeu de la Vega
Doña María José Rico Llorca
Don Pablo Suárez Terrades
Don Francisco José Zaragoza Hernández

Quinto. Aprobar, inicialmente, la Plantilla, tal y como se transcribe en el Anexo I de su expediente, una vez efectuadas las modificaciones de los acuerdos anteriores.

Sexto. Aprobar, inicialmente, como Anexo II del expediente de su razón, las Plantillas de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social, Gerencia de Urbanismo, Patronato Municipal de Cultura de Alicante, Patronato Municipal de Deportes de Alicante, Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, Patronato Municipal de Turismo de Alicante y Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante. Aquellas plantillas que no se incluyan en el mencionado anexo se entenderán prorrogadas respecto a las aprobadas a través de los presupuestos de 2005, en virtud del acuerdo plenario de 26 de abril de 2005.

Séptimo. Anunciar la adopción de estos acuerdos y, una vez que hayan sido aprobados definitivamente, remitir copias de los mismos a la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas y a la Dirección General de Interior de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana, y publicarlas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos Municipales y en los demás lugares de costumbre.

Urbanismo

I-2.5. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 23.1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. RECALIFICACIÓN DE PARCELAS DE SNU/RU A S/U PARA AMPLIACIÓN DEL VERTEDERO MUNICIPAL: APROBACIÓN PROVISIONAL.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

A) Antecedentes.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2004, acordó aprobar el proyecto de Modificación Puntal nº 23.1 del PGMO.

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 12 de julio de 2005, acordó aprobar inicialmente y someter a exposición pública la citada modificación puntual.

El objeto de la modificación es la Recalificación de unas parcelas de Suelo No Urbanizable de Común Rústico (SNU/RU) a Servicios Urbanos (S/U), para ampliar las instalaciones del actual vertedero municipal con una nueva planta de residuos sólidos, posibilitando con ello la expropiación de los terrenos.

El actual vertedero municipal de Alicante, que dispone de una planta de compostaje de residuos sólidos urbanos y un vertedero de inertes, tiene una superficie aproximada de 25 Ha, estando situado entre la Sierra de Foncalent y Sierra Mediana, en la llamada finca "Lo Bolini". En estos momentos su capacidad hasta su finalización es de unos 6 meses para los RSU y unos 12 meses para inertes.

La localización del nuevo vertedero en una zona separada del actual parecía, en principio, descartable, dado el rechazo social que tiene la implantación de este tipo de instalaciones, por lo que se optó por terrenos que estuvieran lindando con la instalación actual.

El preceptivo proyecto de ejecución de la planta de tratamiento de residuos y vertedero de rechazos, así como el estudio de impacto ambiental, se remitieron a la Dirección General de Planificación y Gestión del Medio de la Conselleria de Medio Ambiente, que emitió Declaración de Impacto Ambiental favorable, de fecha 21 de mayo de 2003, condicionada a desplazar ligeramente el emplazamiento. Una vez realizada esta corrección, se obtiene resolución favorable del condicionado de la DIA favorable anterior, de fecha 22 de junio de 2004, garantizándose así la idoneidad de los terrenos elegidos.

Esta instalación tiene una superficie aproximada, junto con la planta de tratamiento, lagunas de decantación y lixiviados, de unas 25 Ha. Con estas características el vaso de vertido está dimensionado para almacenar el rechazo de la producción de residuos asimilables a urbanos generados en el término municipal de Alicante en los próximos 20 años, según las hipótesis del año 2000 que estimaban el 120.000 tm x año.

Los vertederos están calificados en el Plan General vigente como suelo dotacional de Servicios Urbanos (S/U), estando éstos definidos en el art. 103.1

de las Normas Urbanísticas, en el que se dice que los “servicios urbanos comprenden las actividades realizadas en edificios o instalaciones generalmente de titularidad pública, sin perjuicio de las concesiones administrativas que procedan, destinados a la previsión de diversos servicios a los ciudadanos, tales como Mercado de Abastos, Oficinas de la Administración, Cementerios, Defensa, Seguridad, Limpieza, Mataderos, Vertederos e instalaciones análogas”.

De conformidad con lo acordado en la citada sesión plenaria, se insertaron edictos de sometimiento a exposición pública en el periódico Información del día 5 de agosto de 2005 y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 5066 del 8 de agosto siguiente.

B) Alegaciones.

Durante el referido período de exposición pública presentó alegaciones D. José Bonmatí Durá, en representación de la mercantil “Abonos Orgánicos Nacionales, S.A.” (ABONARSA), quien en su escrito expone y solicita lo siguiente:

1.- Que ABONARSA está tramitando una Declaración de Interés Comunitario (DIC) de un “Proyecto de Fábrica de Abonos Orgánicos y Restauración de Área mediante Depósito Controlado de RCDs en Sierra Mediana, Alicante” en unos terrenos próximos y lindantes por el este a los contemplados en la recalificación propuesta. Este proyecto fue informado favorablemente por la Dirección General de Calidad Ambiental de la Conselleria de Territorio y Vivienda, con fecha 17 de julio de 2003.

Las actividades de gestión de residuos son las siguientes:

- a) Valoración tipo R3 mediante compostaje en túneles con aireación forzada.
- b) Valoración tipo R5 mediante reciclado de residuos de construcción y demolición.
- c) Eliminación tipo D5 mediante depósito en vertedero de residuos inertes.

En la actualidad se está a la espera de la remisión de la Declaración de Impacto Ambiental favorable (ya que deben corregirse algunos aspectos

citados en el informe), así como de las autorizaciones para la gestión de residuos.

2.- Que en el documento de Avance del Plan General y Documentación del Concierto Previo los terrenos del actual vertedero, los de la ampliación propuesta en la Modificación Puntual y los de ABONARSA están incluidos en la Ampliación del Vertedero dentro de la Red Primaria Estructural.

3.- Que el vigente PGOU determina, en el art. 99, que los usos dotacionales pueden ser de titularidad pública o privada y en el art. 103, que entre los servicios urbanos están los vertederos e instalaciones análogas.

Y en base a ello solicita que se amplíe a sus terrenos la recalificación propuesta de Común Rústico a Servicios Urbanos, en razón: a su situación, colindante a los terrenos que el Ayuntamiento propone su recalificación; a las previsiones del Avance del Plan General, en el que se encuentran incluidos dentro de la red primaria estructural; y al uso y destino, ya que el uso de tratamiento de residuos cuenta con informe favorable de la Dirección General de Calidad Ambiental.

C) Contestación a las alegaciones.

El contenido de las alegaciones ha sido informado por el Jefe del Servicio de Planeamiento y Gestión, en fecha 24 de octubre de 2005, quien considera que:

- No existe duda sobre que el uso y destino de los terrenos para vertedero es apropiado.
- No obstante, la cuestión a plantear es si la recalificación del suelo de la Modificación Puntual debe incluir también los terrenos de ABONARSA o se debe limitar a los terrenos correspondientes a la ampliación de las instalaciones del actual vertedero municipal.
- La recalificación de los terrenos debe limitarse únicamente a la ampliación del vertedero municipal, ya que la recalificación como suelo dotacional permite su adquisición en base al interés público, aún en contra de la voluntad del propietario, pudiendo llegarse a su expropiación, circunstancia que no se da en el caso del alegante, que pretende realizar una fábrica de compostaje y reciclado y vertedero de residuos de explotación privada, debiéndose, en consecuencia, desestimarse las alegaciones.

El procedimiento aprobatorio de este expediente modificativo consta de sendos acuerdos plenarios de aprobación inicial y sometimiento a exposición pública y de aprobación provisional, y de la aprobación definitiva por la Conselleria de Territorio y Vivienda, según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1994, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Procede, por tanto, la aprobación provisional de esta Modificación Puntual, lo que es competencia del Pleno de la Corporación, por aplicación del art. 123.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y su posterior remisión a la Conselleria de Territorio y Vivienda solicitando su aprobación definitiva.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. José Bonmatí Durá, en representación de la mercantil “Abonos Orgánicos Nacionales, S.A.” (ABONARSA), por los motivos expresados en la parte expositiva anterior.

Segundo.- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual nº 23.1 del Plan General Municipal de Ordenación.

Tercero.- Remitir el expediente a la Conselleria competente en Urbanismo, y solicitar al Honorable Sr. Conseller su aprobación

definitiva y la remisión al Ayuntamiento de un ejemplar de toda ello, debidamente diligenciado con la fecha de aprobación.

I-2.6. ESTUDIO DE DETALLE DE ORDENACIÓN DE VOLÚMENES DE LA MANZANA 6 DEL PLAN PARCIAL BENISAUDET: APROBACIÓN DEFINITIVA.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 16 de mayo de 2005, acordó aprobar el proyecto de Estudio de Detalle en la manzana número 6 del Plan Parcial "Benisaudet".

El objetivo del Estudio de Detalle presentado es la reordenación de volúmenes con el fin de separar los usos terciarios y residenciales en dos edificios independientes ajustando las edificabilidades mediante el incremento de una planta. Puesto que con esta reordenación se elimina la planta baja comercial que, en forma de L, cerraba los lados Norte y Este de la manzana, se propone la construcción de una pérgola perimetral para mantener una idea similar de cierre del espacio privativo interior de la manzana, separando mediante un elemento más diáfano el espacio parcelado del espacio público.

El contenido del Estudio de Detalle se ajusta a lo previsto en los artículos 9 y 18 de las Ordenanzas cumpliendo con los requisitos en la ordenación de volúmenes propuesta.

El Departamento Técnico de Planeamiento informó favorablemente el Proyecto, con fecha 22 de abril de 2005, a los efectos de iniciar su tramitación, si bien antes de su aprobación definitiva se debía eliminar toda referencia a una nueva configuración parcelaria, fijando las edificabilidades por usos para totalidad de la manzana. Debiendo establecer, en los cuadros de la Memoria y en los planos, como jardín de uso y dominio privado el área ocupada por la pérgola prevista, para el cierre de los frentes norte y este de la manzana, tratándola como un elemento obligatorio en la ordenación del jardín. Por tanto, si en la proyección horizontal de la misma se admite algún pequeño local de servicios, debe establecerse la superficie máxima del mismo y contabilizarla en la suma de edificabilidades que recoge el Estudio de Detalle; debiendo corregir, así mismo, las cotas erróneas de los planos 5.1 y 5.2.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

000048

[S G P]

secretaría general del pleno

Carlos Arteaga Castaño, Secretario General del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento,

CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2007, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO que en sus partes expositiva y dispositiva, literalmente, dice:

“I-2.1. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 23.1 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN: MODIFICACIÓN DE LA APROBACIÓN PROVISIONAL ACORDADA POR EL PLENO MUNICIPAL DE 24 DE ENERO DE 2006.”

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2004, acordó aprobar el proyecto de Modificación Puntual nº 23.1 del PGMO.

El objeto de la modificación es la Recalificación de unas parcelas de Suelo No Urbanizable de Común Rústico (SNU/RU) a Servicios Urbanos (S/U), para ampliar las instalaciones del actual vertedero municipal con una nueva planta de residuos sólidos, posibilitando con ello la expropiación de los terrenos.

El actual vertedero municipal de Alicante, que dispone de una planta de compostaje de residuos sólidos urbanos y un vertedero de inertes, tiene una superficie aproximada de 25 Ha, estando situado entre la Sierra de Foncalent y Sierra Mediana, en la llamada finca “Lo Bolini”. En estos momentos su capacidad hasta su finalización es de unos 6 meses para los RSU y unos 12 meses para inertes.

La localización del nuevo vertedero en una zona separada del actual parecía, en principio, descartable, dado el rechazo social que tiene la implantación de este tipo de instalaciones, por lo que se optó por terrenos que estuvieran lindando con la instalación actual.

El preceptivo proyecto de ejecución de la planta de tratamiento de residuos y vertedero de rechazos, así como el estudio de impacto ambiental, se remitieron a la Dirección General de Planificación y Gestión del Medio de la Conselleria de Medio Ambiente, que emitió Declaración de Impacto Ambiental favorable, de fecha 21 de mayo de 2003, condicionada a desplazar ligeramente el emplazamiento. Una vez realizada esta corrección, se obtiene resolución favorable

del condicionado de la DIA favorable anterior, de fecha 22 de junio de 2004, garantizándose así la idoneidad de los terrenos elegidos.

Esta instalación tiene una superficie aproximada, junto con la planta de tratamiento, lagunas de decantación y lixiviados, de unas 25 Ha. Con estas características el vaso de vertido está dimensionado para almacenar el rechazo de la producción de residuos asimilables a urbanos generados en el término municipal de Alicante en los próximos 20 años, según las hipótesis del año 2000 que estimaban el 120.000 tm x año.

Los vertederos están calificados en el Plan General vigente como suelo dotacional de Servicios Urbanos (S/U), estando éstos definidos en el art. 103.1 de las Normas Urbanísticas, en el que se dice que los "servicios urbanos comprenden las actividades realizadas en edificios o instalaciones generalmente de titularidad pública, sin perjuicio de las concesiones administrativas que procedan, destinados a la previsión de diversos servicios a los ciudadanos, tales como Mercado de Abastos, Oficinas de la Administración, Cementerios, Defensa, Seguridad, Limpieza, Mataderos, Vertederos e instalaciones análogas".

La documentación a la que afecta la presente modificación puntual nº 23.1 es: el Plano de Calificación Global del Suelo nº 2 A, Hojas 3 y 4 y el artículo 104.3 Infraestructuras de transporte de las Normas Urbanísticas del Plan General.

En las Normas Urbanísticas, el apartado 3 del artículo 104 Infraestructuras de Transporte, dice textualmente lo siguiente:

"3.- La red ferroviaria es el conjunto de elementos y espacios destinados al movimiento de los ferrocarriles y su interconexión con las restantes redes de la Ciudad. La red ferroviaria se clasifica en zonas de vías, zona de servicios y zona de estaciones. Las condiciones de ordenación para cada una de ellas vendrán determinadas en el correspondiente Plan Especial. En tanto no se redacte el mismo, se prohíben las actuaciones urbanísticas de cualquier tipo en el ámbito de la red ferroviaria, salvo las urgentes y las provisionales contempladas en el artículo 58.2 de la Ley del Suelo, y en todo caso previa obtención de licencia municipal."

Con la presente modificación puntual pasa a decir lo que sigue:

"3. La red ferroviaria es el conjunto de elementos y espacios destinados al movimiento de ferrocarriles y su interconexión con las restantes redes de la ciudad. La red ferroviaria incluye las zonas de vías, las zonas de servicios y las zonas de estaciones, constituyendo todas ellas el Sistema General Ferroviario, en el que sería de aplicación las prescripciones contenidas en la legislación en vigor, y principalmente lo relativo a las zonas de protección del Ferrocarril".

Aprobada inicialmente la Modificación Puntual y sometida a exposición pública, el Pleno, en sesión celebrada el día 24 de enero de 2006, acordó aprobarla provisionalmente, remitir el expediente a la Conselleria competente en Urbanismo y solicitar al Honorable Sr. Conseller su aprobación definitiva.

Examinada la documentación por la Conselleria de Territori i Habitatge se consideró necesario solicitar informe al Ministerio de Fomento en relación con el trazado ferroviario del Tren de Alta Velocidad.

Dicho Ministerio, en fecha 14 de junio de 2006, emitió informe desfavorable por los siguientes motivos:

- Con objeto de garantizar el establecimiento de la nueva línea de alta velocidad, se debe incluir rigurosamente en la Modificación Puntual del Plan General, un capítulo en el que se defina como Sistema General Ferroviario o denominación similar los terrenos por los que discurre, incluyendo las prescripciones establecidas en la Ley del Sector Ferroviario y en especial, lo correspondiente a las zonas de dominio público, de protección del ferrocarril y al límite de edificación.

- De igual modo, se debe incluir en la plataforma y explanación proyectada que se adjunta y modificar el límite del ámbito de la Modificación Puntual, considerando como límite la línea que delimita el dominio público ferroviario.

- Se debe indicar que en la zona de afección se requerirá la previa autorización del Administrador de Infraestructuras para realizar cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y, en general, realizar cualquier actividad que implique limitaciones al ferrocarril.

En consecuencia, se tuvo que modificar la documentación aprobada por el Pleno y se remitió de nuevo al Ministerio de Fomento interesando nuevo informe.

Este segundo informe, de fecha 4 de septiembre de 2006, consideró que en el plano de Calificación Global del suelo: Afecciones a la Modificación Propuesta, se habían incluido las zonas de protección indicadas en la Ley 39/2003, del Sector Ferroviario, pero no se había modificado el límite del Vertedero, quedando éste dentro de la zona de dominio público del ferrocarril, lo que obligó a rectificar de nuevo la documentación existente hasta el momento.

En octubre de 2006 se remite la documentación rectificada en los términos señalados al Ministerio de Fomento, que emite un informe favorable en fecha 14 de noviembre de 2006.

Procede, por tanto, rectificar el acuerdo de aprobación provisional de la Modificación Puntual nº 23.1 del PGMO, adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 24 de enero de 2006, lo que es competencia del Pleno de la Corporación, por aplicación del art. 123.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y su posterior remisión a la Conselleria de Territorio y Vivienda solicitando su aprobación definitiva.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

.....
.....
.....
.....
VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación –26 votos a favor (GP y GS) y 1 abstención (GEU)– adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Rectificar el acuerdo de aprobación provisional de la Modificación Puntual nº 23.1 del Plan General de Ordenación de Alicante, adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 24 de enero de 2006, a fin de aprobar, a propuesta del Ministerio de Fomento: la modificación del Plano de Calificación Global del Suelo nº 2 A, Hojas 3 y 4, el Plano en el que se grafia las afecciones ferroviarias en el ámbito del vertedero y la modificación del texto del artículo 104.3 Infraestructuras de Transporte de las Normas Urbanísticas del Plan General, cuyo texto pasa a ser el siguiente:

“3. La red ferroviaria es el conjunto de elementos y espacios destinados al movimiento de ferrocarriles y su interconexión con las restantes redes de la ciudad. La red ferroviaria incluye las zonas de vías, las zonas de servicios y las zonas de estaciones, constituyendo todas ellas el Sistema General Ferroviario, en el que sería de aplicación las prescripciones contenidas en la legislación en vigor, y principalmente lo relativo a las zonas de protección del Ferrocarril”.

La documentación técnica que se aprueba es la redactada en octubre de 2006.

Segundo- Remitir el expediente a la Conselleria de Territori i Habitatge, y solicitar al Honorable Sr. Conseller su aprobación definitiva y la remisión al Ayuntamiento de un ejemplar de toda ella, debidamente diligenciado con la fecha de aprobación.”

Y para que conste, se extiende la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, a 21 de febrero de 2007.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente

Luis Díaz Alperi



El Secretario General del Pleno

Carlos Arteaga Castaño

PLAN

CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT
AIGUA, URBANISME I HABITATGE

Expte. PL-52/07 BM/jp
Urbº Coordinación Territorial
Municipio: Alicante
NOTIFICACION

Data 23 JUL. 2007

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE	
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO	
REGISTRO	
E2007011559	
ENTRADA	
Sr. Alcalde del Ayuntamiento	
03001 ALICANTE	2007 10:19:19

El Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda adoptó en fecha 4 de julio de 2007, la Resolución que a continuación se transcribe:

"**Visto** el expediente relativo a la Modificación Puntual nº 23.1 del Plan General de Alicante y de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Proyecto se sometió a información pública durante un mes por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del día 14 de julio de 2005, publicándose el anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana nº 5066 de 8 de agosto de 2005 y en el diario "Información" de 5 de agosto del mismo año. Tras el periodo de exposición pública en que se presentó una alegación que fue desestimada, se aprobó provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 24 de enero de 2006. Posteriormente el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2007 acordó rectificar el expresado acuerdo de 24 de enero de 2006 a fin de incorporar a la modificación aprobada determinadas correcciones a consecuencia de informes sectoriales.

SEGUNDO.- La documentación está integrada por Memoria informativa y justificativa y Normas Urbanísticas.

TERCERO.- El objeto de la modificación es la recalificación de unas parcelas de Suelo No Urbanizable Común (SNU/RU) a Servicios Urbanos (S/U) para ampliación del vertedero municipal.

A tal efecto se modifica el Plano de Calificación Global del Suelo nº 2 A, hojas 3 y 4 y se modifica el apartado 3 del artículo 104 Infraestructuras de Transporte que actualmente es del siguiente tenor:

"3. La red ferroviaria es el conjunto de elementos y espacios destinados al movimiento de los ferrocarriles y su interconexión con las restantes redes de la Ciudad. La red ferroviaria se clasifica en zonas de vías, zona de servicios y zona de estaciones. Las condiciones de ordenación para cada una de ellas vendrán determinadas en el correspondiente Plan Especial. En tanto no se redacte el mismo, se prohíben las actuaciones urbanísticas de cualquier tipo en

el ámbito de la red ferroviaria, salvo las urgentes, y las provisionales contempladas en el artículo 58.2 de la Ley del Suelo, y en todo caso previa obtención de licencia municipal."

El texto que se propone es el siguiente:

"3. La red ferroviaria es el conjunto de elementos y espacios destinados al movimiento de los ferrocarriles y su interconexión con las restantes redes de la Ciudad. La red ferroviaria se clasifica en zonas de vías, zona de servicios y zona de estaciones, constituyendo todas ellas el Sistema General Ferroviario, en el que serán de aplicación las prescripciones contenidas en la legislación en vigor, y principalmente lo relativo a las zonas de protección del Ferrocarril".

CUARTO.- Consta en el expediente informe de fecha 14 de noviembre de 2006 de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento, de carácter favorable.

QUINTO.- La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2007, acordó informar favorablemente la modificación puntual nº23.1 del Plan general del municipio de Alicante, proponiendo al Conseller de Territorio y Vivienda su aprobación definitiva.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El procedimiento seguido por el Ayuntamiento resulta acorde con lo previsto en el art. 38 por remisión del art. 55 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

SEGUNDO.- La documentación puede considerarse completa a los efectos del cumplimiento del art. 27 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

TERCERO.- Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran correctas desde el punto de vista de las exigencias de política urbanística y territorial de la Generalitat, no considerándose procedente formular objeción alguna fundada en ninguno de los cometidos previstos en el artículo 40 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística. Tampoco se aprecia infracción alguna de disposición legal estatal o autonómica.

CUARTO.- La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta de la Directora General de Ordenación del Territorio, es el órgano competente para emitir dictamen sobre la aprobación de Planes Generales -y sus modificaciones- de municipios de 50.000 o más habitantes, en los que la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, punto 3, y el artículo 54.2.B de la Ley

CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT
AIGUA, URBANISME I HABITATGE

Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con los artículos 6.e) y 10.a) del Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat.

Vistos los preceptos legales citados, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, conforme al Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo,

RESUELVO

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 23.1 del Plan General del municipio de Alicante.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno."

LA PRESENTE NOTIFICACION ES TRANSCRIPCION EXACTA DE LA RESOLUCION ORIGINAL QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE.

Valencia, 18 de julio de 2007
**EL JEFE DEL SERVICIO DE
COORDINACION TERRITORIAL**



Hermenegildo Forquet Almela

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. Todo ello de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en

el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 12/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que sirva de notificación al deudor Escudero Castejon Jose que se encuentran en ignorado paradero, y a tenor de lo indicado en los artículos 9.1 y 2 del Reglamento General citado, se le notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como el Excmo. Ayuntamiento y que se expondrá en el tablón de anuncios de esta Unidad.

Elche, 5 de septiembre de 2007

El Recaudador Ejecutivo, Silvestre Rosales García.

0718572

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, URBANISMO Y VIVIENDA

EDICTO

Resolución del Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, de fecha 4 de julio de 2007, relativa a la Modificación Puntual número 23.1 del municipio de Alicante. (PL-52/07).

Visto el expediente relativo a la Modificación Puntual número 23.1 del Plan General de Alicante y de conformidad con los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- El Proyecto se sometió a información pública durante un mes por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del día 14 de julio de 2005, publicándose el anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana número 5066 de 8 de agosto de 2005 y en el diario «Información» de 5 de agosto del mismo año. Tras el periodo de exposición pública en que se presentó una alegación que fue desestimada, se aprobó provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 24 de enero de 2006. Posteriormente el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2007 acordó rectificar el expresado acuerdo de 24 de enero de 2006 a fin de incorporar a la modificación aprobada determinadas correcciones a consecuencia de informes sectoriales.

Segundo.- La documentación está integrada por Memoria informativa y justificativa y Normas Urbanísticas.

Tercero.- El objeto de la modificación es la recalificación de unas parcelas de Suelo No Urbanizable Común (SNU/RU) a Servicios Urbanos (S/U) para ampliación del vertedero municipal.

A tal efecto se modifica el Plano de Calificación Global del Suelo número 2 A, hojas 3 y 4 y se modifica el apartado 3 del artículo 104 Infraestructuras de Transporte que actualmente es del siguiente tenor:

«3. La red ferroviaria es el conjunto de elementos y espacios destinados al movimiento de los ferrocarriles y su

interconexión con las restantes redes de la ciudad. La red ferroviaria se clasifica en zonas de vías, zona de servicios y zona de estaciones. Las condiciones de ordenación para cada una de ellas vendrán determinadas en el correspondiente Plan Especial. En tanto no se redacte el mismo, se prohíben las actuaciones urbanísticas de cualquier tipo en el ámbito de la red ferroviaria, salvo las urgentes, y las provisionales contempladas en el artículo 58.2 de la Ley del Suelo, y en todo caso previa obtención de licencia municipal.»

El texto que se propone es el siguiente:

«3. La red ferroviaria es el conjunto de elementos y espacios destinados al movimiento de los ferrocarriles y su interconexión con las restantes redes de la ciudad. La red ferroviaria se clasifica en zonas de vías, zona de servicios y zona de estaciones, constituyendo todas ellas el Sistema General Ferroviario, en el que serán de aplicación las prescripciones contenidas en la legislación en vigor, y principalmente lo relativo a las zonas de protección del Ferrocarril.»

Cuarto.- Consta en el expediente informe de fecha 14 de noviembre de 2006 de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento, de carácter favorable.

Quinto.- La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2007, acordó informar favorablemente la modificación puntual número 23.1 del Plan general del municipio de Alicante, proponiendo al Conseller de Territorio y Vivienda su aprobación definitiva.

Fundamentos jurídicos.

Primero.- El procedimiento seguido por el Ayuntamiento resulta acorde con lo previsto en el art. 38 por remisión del artículo 55 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

Segundo.- La documentación puede considerarse completa a los efectos del cumplimiento del artículo 27 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

Tercero.- Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran correctas desde el punto de vista de las exigencias de política urbanística y territorial de la Generalitat, no considerándose procedente formular objeción alguna fundada en ninguno de los cometidos previstos en el artículo 40 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística. Tampoco se aprecia infracción alguna de disposición legal estatal o autonómica.

Cuarto.- La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta de la Directora General de Ordenación del Territorio, es el órgano competente para emitir dictamen sobre la aprobación de Planes Generales -y sus modificaciones- de municipios de 50.000 o más habitantes, en los que la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, punto 3, y el artículo 54.2.B de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con los artículos 6.e) y 10.a) del Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat.

Vistos los preceptos legales citados, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, conforme al Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo:

Resuelvo.

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual número 23.1 del Plan General del municipio de Alicante.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Normativa

Artículo 104. Infraestructuras de Transporte:

3. La red ferroviaria es el conjunto de elementos y espacios destinados al movimiento de ferrocarriles y su interconexión con las restantes redes de la ciudad. La red ferroviaria incluye las zonas de vías, las zonas de servicios y las zonas de estaciones, constituyendo todas ellas el Sistema General Ferroviario, en el que sería de aplicación las prescripciones contenidas en la legislación en vigor, y principalmente lo relativo a las zonas de protección del Ferrocarril.

Valencia, 4 de julio de 2007.

El Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, José Ramón García Antón.

0718591

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO

ANUNCIO

Habiéndose depositado en esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo el Acta de la reunión de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de ámbito provincial de Salas de Bingo, celebrada el día 28 de junio de 2007 en el que se acuerda la aclaración de las materias reflejadas en el acta y que ha sido inscrita en el Registro de Convenios de esta Dirección Territorial con fecha de hoy, procede su publicación inmediata en el Boletín Oficial de la Provincia.

CONVENIO COLECTIVO SALAS DE BINGO

Acta Comisión Paritaria (artículo 42).

Comisión Paritaria:

U.G.T.

Antonio Tejero Cubillo

Fernando Navarro López

Asesor sindical:

Mateo Torres Simarro

CC.OO.

Nieves Cerdán Galvañ

Mª Ángeles Galdón García

Asesora sindical:

Cristina Reos Moreno

Asociación Levantina de Bingos:

Julián Pérez Sánchez

Miguel Ángel Durá Brotons

Carlos Coloma Gil

José Manuel Esteve González

En Alicante, sede de la Asociación Levantina de Bingos, a las 17.00 horas del día veintiocho de junio de dos mil siete, se reúnen las Centrales Sindicales y Asociación Empresarial relacionadas al margen en las personas que en el mismo se indican y que actúan con el carácter que igualmente se menciona, constituyéndose en Comisión Paritaria del Convenio provincial de Bingos.

Con arreglo al artículo 42 del Convenio Colectivo encarga a José Manuel Esteve la redacción del borrador del Acta y su remisión por correo electrónico a los miembros de la comisión para su aprobación y posterior firma.

El objeto de la reunión es, a convocatoria de doña Cristina Reos, Secretaria de acción sindical de la FECOHT-CC.OO.BV, mediante escrito de 22 de mayo de 2007, los órganos siguientes son de las siguientes materias:

1ª Efecto sobre el salario de los permisos retribuidos, ateniéndose a lo establecido en el Convenio, en el artículo 26.1 del Estatuto de los Trabajadores y sentencias del Tribunal Supremo y Tribunal Superior de Justicia (STJP). Vasco 24-4-01, AS 939).

2ª Forma de abono y cuantía de las prestaciones en caso de incapacidad temporal.

3ª Procedimiento para modificar el sistema de permisos y licencias retribuidos y establecidos en Convenio Colectivo, por parte de una empresa, según el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Doña Cristina Reos toma en primer lugar la palabra y expone que:

Según lo establecido en el artículo 17 del vigente convenio colectivo, la jornada semanal será de 40 horas, lo que suponen 1.826 horas al año. Estableciéndose en su apartado 4º que la jornada no será superior a 8 horas salvo en los supuestos de jornada irregular pactada fijados en el artículo 19.

Además, el mismo convenio establece en su artículo 18 que al trabajador le corresponden dos días de descanso semanal ininterrumpidos que deberá conocer con cuatro días de antelación a la siguiente semana. Esta antelación debe operar igualmente para los horarios de trabajo.

El artículo 21 establece los permisos retribuidos en días naturales que corresponden a los trabajadores afectados por el convenio. El artículo 22 al establecer las vacaciones también lo hace refiriéndose a días naturales.

No se encuentra en el texto del convenio ninguna referencia a que el cálculo de de las prestaciones derivadas de incapacidad temporal deba realizarse de forma distinta a la establecida por la seguridad social, es decir, ateniéndose a la base reguladora del mes anterior a la baja.

Tras el necesario debate, la Comisión Paritaria, por unanimidad:

Acuerda.

Primero.-Los permisos retribuidos establecidos en el Convenio Colectivo se calculan aritméticamente a razón de la jornada semanal de 40 horas entre los siete días de la semana; sin que en ningún caso se compute mensualmente débito de horas causadas por los días de permiso retribuidos, de forma que no existan horas negativas y la percepción del trabajador en cómputo mensual sea la del salario mensual correspondiente en cada momento.

Segundo.-El segundo punto planteado se resuelve en el artículo 35 del Convenio Colectivo por lo que no es necesaria ninguna aclaración.

Tercero.-Se renuncia al tercer punto planteado que no es materia de la competencia de la Comisión Paritaria del Convenio.

**Conselleria de Medi Ambient,
Aigua, Urbanisme i Habitatge**

Ressenya de la Resolució de 4 de juliol de 2007, del conseller de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge, relativa a la modificació puntual número 23.1 del municipi d'Alacant. (PL-52/2007). [2008/505]

D'acord amb l'article 59.4 b de la Llei 6/1994, de 15 de novembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de l'activitat urbanística, es publica una ressenya de la Resolució del conseller de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge, de 4 de juliol de 2007, la qual s'ha publicat juntament amb les normes urbanístiques aprovades en el Butlletí Oficial de la Província d'Alacant, número 182, de 13 de setembre de 2007.

Expedient PL-52/2007. Modificació puntual número 23.1 del municipi d'Alacant.

València, 28 de novembre de 2007.- La directora general d'Ordenació del Territori: Soledad Martínez Reig.

**Conselleria de Medio Ambiente,
Agua, Urbanismo y Vivienda**

Reseña de la Resolución de 4 de julio de 2007, del conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, relativa a la modificación puntual número 23.1 del municipio de Alicante. (PL-52/2007). [2008/505]

De acuerdo con el artículo 59.4 b de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, se publica una reseña de la Resolución del conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, de 4 de julio de 2007, la cual se ha publicado junto con las Normas Urbanísticas aprobadas, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, número 182, de 13 de septiembre de 2007.

Exp. PL-52/2007. Modificación puntual número 23.1 del municipio de Alicante.

València, 28 de noviembre de 2007.- La directora general de Ordenación del Territorio: Soledad Martínez Reig.